

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 1 DE NOVIEMBRE DEL 2014. NUM. 33,570

Sección A

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

CERTIFICACIÓN

El Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 1649-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, veinticuatro de septiembre de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, con fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, misma que corre a Expediente No. PJ-18092014-1458, por la Abogada ALBERTINA EDUVIGES GÓMEZ CANALES, en su carácter de Apoderada Legal de la CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS CHINA HONDUCENTROAMERICANA (CCICHCA), con domicilio en Colonia Santa Isabel, primera calle, # 257, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de su Reglamento Interno.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud el dictamen favorable emitido por la Federación de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras. (FEDECAMARA), el Reglamento Interno y demás pertinente.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable U.S.L. No. 2293-2014 de fecha 23 de septiembre de dos mil catorce.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras, las Cámaras de Comercio se crean como una entidad de Derecho Público, reconocida por el Estado

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. CERTIFICACIÓN

A. 1-8

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-12

y gozan de su protección; concediéndole el Poder Ejecutivo su Personalidad Jurídica por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, por lo que es procedente resolver la solicitud de la CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS CHINA HONDUCENTROAMERICANA (CCICHCA).

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió e Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano RIGOBERTO CHANG CASTILLO, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177- 2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 1, 7 y 29 de la Ley Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras, aprobada según el Decreto Legislativo No.57-88, del 28 de abril de 1988 y su reglamento, Reformado por Decreto 22/2000 de fecha 27 de noviembre del año 2000, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS CHINA HONDUCENTROAMERICANA (CCICHCA)**, con domicilio en colonia Santa Isabel, primera calle # 257 en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, C.A., asimismo se aprueba el Reglamento Interno en la forma siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA "CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA CHINA HONDUCENTROAMERICANA" (CCICHCA)

CAPITULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1.- Naturaleza: Se constituye la "CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS CHINA HONDUCENTROAMERICANA" (CCICHCA), la que se considera una Asociación Civil, independiente de los Gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, libre, electiva, apolítica, sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, organizada e integrada por empresas, empresarios y profesionales del sector privado de varios departamentos de Honduras, dedicadas a la producción y/o comercialización de bienes o servicios para lo cual se rige bajo los principios de legalidad y participación democrática; con capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar todo tipo de actos jurídicos, de conformidad con las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 2.- Denominación: Para todos los efectos de ley del presente Reglamento, la Asociación se le denominará "CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS CHINA HONDUCENTROAMERICANA" (CCICHCA), que en lo sucesivo en este Reglamento también se identificará como "LA CÁMARA", tendrá su sello circular y un logotipo.

ARTÍCULO 3.- Duración: La duración de la CÁMARA "CCICHCA" será por tiempo indefinido, se regirá por las disposiciones que se establecen en este reglamento, por las disposiciones del Código Civil, el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República de Honduras, los convenios internacionales ratificados por el Estado de Honduras, Ley de Fedecámara y su reglamento y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

ARTICULO 4.- Domicilio: La CÁMARA "CCICHCA" tendrá su domicilio y el asiento social en la colonia Santa Isabel, primera calle # 257 en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo, en cumplimiento de sus objetivos establecer o designar representantes o delegados en otras localidades del país y del exterior, así como

establecer Capítulos en cualquier lugar de la República y fuera del territorio nacional.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES OBJETIVOS

ARTÍCULO 5.- La CÁMARA "CCICHCA", tiene como objetivos los siguientes: El objetivo fundamental de la Cámara de Comercio e Industrias China Honducentroamericana (CCICHCA), es fomentar e impulsar las relaciones ECONÓMICAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES, CULTURALES, SOCIALES, ARTÍSTICAS, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS y de INVERSIONES entre la República de Honduras, Centro América y la República Popular China: a) Promover y proteger el sistema de la libre empresa; b) Promover y fortalecer el intercambio comercial, industrial o de servicios y la libre movilidad de recursos entre empresarios de Honduras y de otros países para mejorar la capacidad competitiva de los agremiados; c) Fomentar los objetivos comunes y proteger el interés general, mercantil de sus miembros; d) Actuar como vocero de sus miembros ante los gobiernos de Honduras, Centroamérica y de la República Popular China, en los asuntos que sean de interés para los miembros; e) Cooperar con los gobiernos y con los ciudadanos de los países involucrados, en el mantenimiento de relaciones amistosas y la solución de sus problemas comunes; f) Mantener relaciones con las organizaciones que tengan objetivos similares, con la CÁMARA, como ser las Cámaras de Comercio China Latinoamérica, y otras organizaciones similares dentro y fuera de la República de Honduras; g) Exigir a los miembros que mantengan en todo tiempo y practiquen altas normas de ética comercial; h) Adquirir y difundir información sobre ambos países, a través de publicaciones y otros medios; i) Involucrarse en cualesquiera otras actividades lícitas que sean deseables y apropiadas. La Cámara de Comercio e Industria China Honducentroamericana, estará integrada a la Federación de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras, según lo estipulado en el Art. 37 de la Ley de Cámaras, que dice y estipula lo siguiente: "LA FEDECAMARA, estará integrada por todas las Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras, así como de todas aquellas otras Cámaras Empresariales que fomenten las relaciones económicas, culturales y turísticas. Estas últimas no podrán optar a cargos de elección y no tendrán derecho a ejercer el voto.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6.- LA CÁMARA tendrá las atribuciones que son enunciativas y que no excluyen las que sean compatibles con su propósito y permitido por la Ley, como: a) Apoyo a todo tipo de iniciativa que contribuya, al desarrollo económico entre los países; b) Apoyo a la creación y desarrollo de empresas binacionales; c) Intercambio de información estadística sobre el comercio entre la República de Honduras, Centro América y La República Popular China; d) Organizar misiones económicas, industriales, comerciales, artísticas, culturales, sociales, educativas, deportivas y turísticas, así como asistir y promover ferias, exposiciones, intercambios estudiantiles y profesionales y eventos de interés entre ambos países; e) Propulsar la educación, el deporte y el turismo por medio de la cooperación con los organismos correspondientes; f) Proteger los intereses comunes de los miembros de la Cámara; g) Realizar gestiones ante organismos públicos, corporaciones y gremios; h) Analizar los problemas de las políticas económicas bilaterales y plantear las soluciones a los organismos competentes; i) Brindar asesoramiento en las materias relacionadas con el intercambio recíproco y el comercio exterior de la República de Honduras, Centro América y República Popular China; j) Orientar en materia legal, económica y administrativa; k) Colaborar con los organismos económicos, públicos y privados en el estudio de asuntos que puedan afectar los intereses de los asociados; l) Asesorar a las misiones diplomáticas y consulares de la República de Honduras, Centro América y de la República Popular China en materias relacionadas con los objetivos de la Cámara; m) Brindar todo tipo de asesoramiento y facilidades a sus miembros cuando se encuentren realizando gestiones de comercio, tanto en uno como en otros países; n) Todas las demás actividades que a juicio de la Junta Directiva contribuyan a la consecución de los objetivos; o) Publicar revistas que informen sobre el movimiento económico nacional y mundial y divulgar las actividades de la Cámara; p) Establecer oficinas o delegaciones regionales en las ciudades donde se estime necesaria la apertura de las mismas a los fines de poder brindar un mejor servicio; q) Hacer la debida publicidad y divulgación de los principios en que se basa el régimen económico de la libre empresa, manifestando la forma más adecuada ante quien corresponda, contra los que puedan vulnerar el sistema de libre empresa y sus principios; r) Mediante publicaciones, reuniones y foros públicos u orientados directamente a sus asociados, procuran la formación de una conciencia empresarial profesional moderna para que éstos se proyecten en el medio social en que se desarrollan con miras a contribuir a la paz social, el desarrollo económico, del país y el bien común; y, s) Recomendará y gestionará ante la FEDECÁMARA los cambios o reformas que requieran las leyes para la protección del comercio y, de las industrias; la emisión de otras nuevas, tendiente al mismo.

ARTÍCULO 7.- La CÁMARA está y deberá estar afiliada a la Federación de Cámara de Comercio e Industrias de Honduras (FEDECÁMARA) quien tendrá la facultad legal para dirimir cualquier conflicto que pusiera en peligro la institucionalidad la Cámara de Comercio e Industrias China Hondureñoamericana (CCICHCA) y que no sea solucionado por ésta.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8.- Pueden ser miembros de la CÁMARA "CCICHCA" las personas físicas (naturales) mayores de edad, así como las personas jurídicas comprendidas en el Artículo 384 del Código de Comercio, haya cumplido la obligación de inscribirse en la Cámara de Comercio

e Industrias de su domicilio y que soliciten su afiliación y sea aceptado su ingreso a la Cámara mediante el procedimiento establecido en este Reglamento en igual condiciones podrán ser miembros afiliados de la Cámara, aquellas personas que por la índole de su profesión tengan relaciones con el comercio en cualquiera de sus ramas o se dediquen a las actividades comerciales, industriales, educativas, agrícolas, deportivas, culturales, financieras y toda actividad lícita entre la República de Honduras, Centro América y la República Popular China, y que tengan el interés común del desarrollo económico de los países.

ARTÍCULO 9.- No pueden ser miembros de la CÁMARA las personas que hubiesen sido condenadas a penas aflictivas o infamantes o delitos con la propiedad, por cualquier tribunal o si ha sido declarada judicialmente su quiebra o su estado de insolvencia u otro estado semejante, etc., de la compañía o Sociedad de personas de la cual hubieren sido administradores al momento de la ocurrencia del hecho, salvo que hubiesen sido rehabilitadas.

ARTÍCULO 10.- La CÁMARA tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Contribuyentes o Activos; c) Miembros Asociados; y, d) Miembros Honorarios.

ARTÍCULO 11.- Miembros Fundadores: Son todas aquellas personas naturales titulares de una Empresa Mercantil y las Sociedades constituidas en forma mercantil o las autorizadas, para ejercer el comercio en Honduras y las personas que aparecen como firmantes en el Acta de la Asamblea Constitutiva de la CÁMARA.

ARTÍCULO 12.- Miembros Contribuyentes o Activos: Son los que luego de haber solicitado su ingreso a través de la Secretaría conforme el formulario de admisión, sean admitidos por la Junta Directiva con posterioridad a la fecha de la constitución de la CÁMARA y contribuyen económicamente mediante el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 13.- Miembros Asociados: La Junta Directiva podrá otorgar la calidad de miembros Asociados a personas Naturales o Jurídicas u otras entidades legalmente inscritas con el domicilio fuera de Honduras, quienes estén interesados en promover los objetivos de la CÁMARA, esta clase de miembros tendrán voz pero no voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros de la CÁMARA.

ARTÍCULO 14.- Miembros Honorarios: Todas aquellas personas que, por sus méritos sean designados como tales por la Asamblea General de socios luego de ser ponderados y sometidos a dicha Asamblea General por el voto mayoritario de la Junta Directiva. Las personas a quienes la Junta Directiva conceda esta calidad, los miembros tendrán voz pero no voto en las sesiones de la Asamblea General de la CÁMARA. Para optar a esta calidad de miembros, la persona debe haber realizado o participado en proyectos o programas de beneficio para los países en el ámbito social, comercial, laboral ambiental, educativo, etc., pudiendo invitar a autoridades de otros países.

ARTÍCULO 15.- La condición para ser miembro de LA CÁMARA podrá ser acordada tanto a el comerciante individual o social, quien acompañará: Certificado que acredite haberse inscrito en "La Cámara", de conformidad al Artículo 384 del Código de Comercio, Escritura de Declaración de Comerciante Individual o de Constitución Social, sus reformas y estatutos en su caso. Todos deben solicitar por escrito

su deseo de ingreso y enviarla a la Junta Directiva a través de la Secretaría General. Dicha solicitud, luego de ser analizada por la Junta Directiva será publicada durante tres (3) días en un sitio visible en las instalaciones de la Cámara o en el portal electrónico y sometida a votación secreta en la siguiente sesión Ordinaria que celebre dicha junta y admitidas si obtuvieran el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- Los miembros de la CÁMARA tienen los siguientes derechos: a) Asistir o hacerse representar por otro socio en la Asamblea, reuniones y actos, convocados y organizados por la Cámara; b) Expresar libremente sus opiniones y emitir su voto en todo asunto que deba resolverse por la voluntad mayoritaria de los miembros de la CÁMARA; c) Elegir y ser electo a cargos directivos de la CÁMARA de conformidad con los requisitos y normas establecidas por el presente Reglamento; d) Integrar las comisiones de trabajo elegidas o designadas para el buen funcionamiento de la CÁMARA; e) Recibir todas las comunicaciones y publicaciones gratuitas emitidas por la CÁMARA para los miembros; f) Recibir el carné de miembros, que lo acredita como tal, la cual será denegada a quien no esté al día en sus cuotas. Este carné será renovado cada año; g) Ser incluido en los Directorios de la CÁMARA a través de la persona que designe y, previo a la elección de la misma de conformidad con lo que adelante se establece. Perderá este derecho quien no esté al día en el pago de sus cuotas; h) Formular la queja que corresponda ante la Junta Directiva, por considerar que no se están cumpliendo los fines para los cuales la Cámara fue creada; i) Los demás inherentes a una Asociación de este tipo.

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones de los miembros de la CÁMARA: a) Todos los miembros tienen la obligación de pagar prontamente sus cuotas de membresía y las contribuciones, o aportaciones extraordinarias que sean decretadas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General de Miembros. Los miembros no tendrán responsabilidad por el pago de las deudas de la CÁMARA, salvo hasta el monto de sus cuotas de membresía y cualesquiera contribuciones o aportaciones extraordinarias que decreten la Junta Directiva; b) Cumplir las obligaciones y deberes que les fueran asignados por la CÁMARA y por este Reglamento; c) Desempeñar diligentemente los cargos y comisiones que se les encomienden o faculten; d) Respalda las actuaciones de la CÁMARA y cooperar en su defensa contra cualquier clase de ataques, personales o institucionales; e) Participar activamente en las reuniones y asambleas a que sean convocados; y, f) Cualquier otra derivada del presente Reglamento o demás disposiciones válidamente adoptadas por la CÁMARA. **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN.**

ARTÍCULO 18.- Las cuotas de ingreso a la CÁMARA y las sucesivas cuotas ordinarias serán establecidas por la Asamblea General la cual está facultada, además, para solicitar cuotas extraordinarias, según lo demanden las necesidades de la CÁMARA.

ARTÍCULO 19.- Los miembros Honorarios de la CÁMARA quedan exentos del pago de las cuotas a que se refiere el Artículo 16 del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 20.- La calidad de miembros se pierde: a) Por la voluntad expresa del socio manifestada por escrito a la Junta Directiva; b) Por el incumplimiento de los deberes y obligaciones fijados en este Reglamento y en las reglamentaciones de la CÁMARA. Asimismo

queda automáticamente suspendido el miembro cuya cuota de membresía no esté al día dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de vencimiento del pago de la misma. Puede ser reintegrado el miembro suspendido, mediante decisión de la Junta Directiva y solamente previa la cancelación total de sus cuotas de membresía y contribuciones o aportaciones extraordinarias vencidas; c) Por la muerte, cuando se trate de una persona natural; d) El miembro cuya conducta esté en detrimento de o adversa, a la dignidad, los objetivos, los propósitos o los intereses de la CÁMARA podrá ser expulsado por la Junta Directiva, o ésta podrá exigir su renuncia; e) El miembro a quien se le haya atribuido tal conducta será debidamente notificado y se le dará la oportunidad para ser oído por la Junta Directiva. Será necesario para hacer la expulsión el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva que estén en funciones; f) Cualquier asociado puede solicitar su desafiliación en el momento que lo juzgue conveniente, para lo cual deberá poner su renuncia por escrito, mediante nota enviada a la Junta Directiva. Si el asociado se encuentra en mora con la CÁMARA, deberá en el momento de su renuncia cancelar todo lo que adeudare. En ningún caso serán reembolsables las cuotas de membresía y contribuciones o aportaciones extraordinarias pagadas; g) Por la disolución de la firma, cuando se trate de persona Jurídica; y, h) Por cualquiera de las razones establecidas en el Artículo 6 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 21.- Los órganos de la CÁMARA "CCICHCA", son: a) Asamblea General de Socios; b) Junta Directiva; c) Presidente; d) Fiscal; e) Fiscal Suplente; f) Secretario General; y, g) Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General de Socios es el Órgano Supremo de la CÁMARA.

ARTÍCULO 23.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá durante los primeros tres (3) meses de cada año con el fin de: a) Conocer la memoria anual de la Junta Directiva y los Estados Financieros cerrados al 31 de diciembre del año anterior; b) Aprobar, si procede de la gestión de la Junta Directiva, junto con el informe anual del Presidente; c) Conocer el informe del Fiscal y aprobar el mismo; d) Nombrar al Fiscal y su suplente propuesto por la Junta Directiva, por el mismo período por un término de dos (2) años; e) Conocer y aprobar el presupuesto del año en curso que presentara el Presidente; y, f) En adición y conforme al Artículo 28 del Reglamento Interno de la CÁMARA, cada dos (2) años se elegirán los nuevos integrantes de la Junta Directiva. En la eventualidad de que por razones de fuerza mayor dicha Asamblea General no se pueda realizar en la fecha prevista, la misma se celebrará automáticamente una (1) hora después de la hora señalada en la convocatoria con los presentes.

ARTÍCULO 24.- La Asamblea General se reunirá Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente por mandato de la Junta Directiva o cuando lo soliciten por lo menos, la tercera parte de los miembros inscritos en la CÁMARA socios con derecho a voto. Si en el momento programado de la Asamblea General Extraordinaria no hubiera un quórum de por lo menos un 75% de los socios con derecho a voto, la sesión se celebrará una hora más tarde y quedará válidamente constituida con los miembros con derecho a voto, presentes y representados debidamente acreditados. Durante la celebración de la Asamblea, deberá quedar establecido el número de miembros activos que posee la CÁMARA a esa fecha. En ausencia o imposibilidad de éste, presidirá el Vicepresidente, en su defecto, lo hará el Primer Vocal, a falta de éste lo hará el Segundo Vocal. El

Presidente o sus sustitutos como se ha dicho anteriormente, estará(n) obligado(s) a convocar la Asamblea General Extraordinaria cuantas veces le(s) sea requerido por un número de socios que represente por lo menos la tercera parte de los asociados a la CÁMARA. Para que la Asamblea General pueda deliberar válidamente se requiere la presencia o representación de la mitad más uno de los miembros afiliados a la CÁMARA y que estén al día con el pago de sus respectivas cuotas. En caso de que no se obtenga este quórum, el Presidente o quien haga sus veces, y así se hará constar en el aviso de convocatoria, procederá a convocar de inmediato a una nueva Asamblea; la nueva convocatoria podrá establecer que la nueva Asamblea se celebre el mismo día y luego de haber transcurrido por lo menos una (1) hora de la no celebrada. En el caso se estará eximido del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 25.- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará mediante un aviso insertado en un periódico de circulación nacional, con un plazo de quince (15) días calendario de anticipación. Las convocatorias correspondientes a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se harán con la anticipación que sea posible de acuerdo con la urgencia del asunto o asuntos a tratar, y en ellos se expresará lo que se tratará en la sesión.

ARTÍCULO 26.- Las decisiones de la Asamblea General tendrán validez cuando sean aprobados por la mitad más uno de los miembros presentes o representados. Antes del inicio de cada Asamblea, se preparará una nómina de los miembros presentes o representados, los que deberán firmar la misma a fin de determinar la existencia o no del quórum. Esta nómina al igual que las actas que deberán ser redactadas en cada Asamblea, será firmada por el Presidente y el Secretario, al igual que las copias o extractos de las mismas.

ARTÍCULO 27.- Cada socio tiene derecho a un voto en las Asambleas siempre y cuando se encuentren al día en el pago de las cuotas. En adición, podrá emitir votos que le fueren delegados por representación de uno o más socios, pero nunca más de cinco (5) debiendo, en este último caso, obtener y depositar en la Secretaría de la CCICHCA el correspondiente Poder de representación.

ARTÍCULO 28.- Las Asambleas Generales son presididas por el Presidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario el nombrado en la misma.

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 29.- La CÁMARA estará dirigida por una Junta Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y su suplente y de tres (3) a cinco (5) Vocales, siendo todos de elección por la Asamblea General.- Además de los miembros de la Junta Directiva, podrán participar en sesiones de La Junta Directiva, con voz pero sin voto, los Expresidentes y Presidentes Honorarios vitalicios.

ARTÍCULO 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General previamente convocada para ese fin. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por voto escrito y secreto. Cada miembro de la CÁMARA, fundador y contribuyente tiene derecho a un voto y por cada cargo.

ARTÍCULO 31.- La Primera Junta Directiva regirá los destinos de LA CÁMARA de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 32.- Los miembros de la primera Junta Directiva durarán en su gestión dos (2) años, y las Juntas Directivas sucesivas tendrán una duración de dos (2) años. Se permite la reelección en el Cargo por una sola vez. Los cargos de Junta Directiva son de desempeño gratuito. El procedimiento de elección de la Junta Directiva lo establecerá el Reglamento Interno. La elección del Fiscal se rige por el Artículo 27 de la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras y puede ser reelecto por un mismo periodo. El Reglamento Interno deberá señalar el procedimiento de elección conforme a las siguientes normas establecidas en el Artículo 24 del Reglamento de la Ley de Cámaras de Comercio e Industria de Honduras que la nominación y elección será por cargo y no por planilla, la votación será secreta y directa para cada cargo se elegirá por simple mayoría de votos. Las nominaciones para cargos directivos deben ser presentadas oficialmente a la Secretaria de la CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS CHINA HONDUCENTROAMERICANA (CCICHCA), a más tardar diez (10) días calendario previo a la Asamblea.

ARTICULO 33.- Son atribuciones de la Junta Directiva. a) Cumplir y hacer que se cumpla los objetivos y propósitos de la CAMARA, así como el presente Reglamento, resoluciones, acuerdos y disposiciones de la Asamblea de los miembros y de la Junta Directiva; y las leyes y disposiciones aplicables a la entidad; b) Manejar, administrar, dirigir y regular las actividades, asuntos y propiedades de la CÁMARA; c) Ejercer, dentro de los límites que le fije la Asamblea General de Miembros, las facultades extraordinarias y desempeñar los mandatos que ella le delegue; d) Revisar y aprobar la memoria de labores, el proyecto de presupuesto de gastos y el plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal. e) Fijar el monto de las cuotas ordinarias de membrecía, las cuotas extraordinarias y de ingreso; f) Consultar a los miembros de la CÁMARA mediante referéndum, asuntos de interés para la CÁMARA; g) Nombrar al Director Ejecutivo; h) Dictar y modificar los manuales necesarios para aplicar debidamente las disposiciones del presente Reglamento Interno; e, i) Reunirse por lo menos una vez al mes en sesión Ordinaria. También se reunirá Extraordinariamente en cualquier fecha en virtud de convocatoria del Presidente. En cualquier caso, bastará la asistencia de la mayoría de los miembros para constituir quórum y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, se aplicará el voto de calidad del Presidente. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá hacerse representar en las reuniones de la misma.

CAPÍTULO VI DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 34.- El Presidente es el responsable de la Administración Social. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer la representación general de la CÁMARA tanto judicial como extrajudicialmente, pudiendo delegar esta última; b) Convocar la Asamblea General Extraordinaria por propia iniciativa y con la anuencia de la Junta Directiva o cuando sea requerido por un número de socios que represente por lo menos la tercera parte de los miembros inscritos en: La CÁMARA; c) Presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva; d) Firmar individualmente la correspondencia de la CÁMARA y conjuntamente con el Secretario

de la Junta Directiva, las credenciales de los miembros de la CÁMARA, así como las actas, resoluciones y las copias o extractos de ellas, tanto de las Asambleas como de la Junta Directiva; e) Convocar las reuniones Extraordinarias de la Junta Directiva cuantas veces lo juzgue conveniente y necesario para la buena marcha de la CÁMARA; f) Abrir y cerrar cuentas bancarias, préstamos y certificados a plazo fijo conjuntamente con el Tesorero o Director Ejecutivo; g) Firmar junto con el Tesorero o Director Ejecutivo los cheques que expida la CÁMARA para pagar sus obligaciones; h) Suscribir con el Secretario de la Junta Directiva o el Tesorero en su caso, todos los documentos necesarios para la realización de actos de administración o de disposición de carácter pecuniario, ya sea actuando en ejercicio de sus propias atribuciones, en virtud de resoluciones de las Asambleas o por la Junta Directiva; i) Redactar el informe anual que debe ser sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General Ordinaria de la CÁMARA; j) Representar a la CÁMARA ante los órganos públicos y privados, nacionales y extranjeros y frente a terceros; k) Ejecutar todas las resoluciones que le sean encomendadas por las Asambleas Generales o por la Junta Directiva; l) Delegar parte o la totalidad de estos poderes a favor del Vicepresidente cuando las circunstancias así lo requieran; m) Decidir con doble voto, en caso de empate, en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva; n) Presentar a la Asamblea General el informe y presupuesto anual para su conocimiento y aprobación; y, o) Para comprar, vender, enajenar e hipotecar sobre muebles e inmuebles se ocupará la autorización de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 35.- El Vicepresidente será uno de los Directores, desempeñará la Presidencia de la CÁMARA cuando el Presidente esté ausente o tenga impedimento para presidir.

CAPÍTULO VIII DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 36. Corresponderá al Secretario las siguientes atribuciones: a) Elaborar Actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva para firmarlas junto con el Presidente o el que haga sus veces; b) Efectuar el cómputo de las votaciones en las sesiones de la Junta Directiva; c) Certificar cuando así proceda, las actas, las resoluciones, los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva; d) Vigilar que se lleven los libros y registros que ordena las Leyes a esta clase de asociaciones; e) Refrendar todas las obligaciones de la CÁMARA incluyendo escrituras de propiedad, contratos y todas las comunicaciones a entidades gubernamentales, asesorar al Presidente en el desempeño de todas sus funciones; y, f) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales según lo dispuesto en este Reglamento.

CAPÍTULO IX DEL TESORERO

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones del Tesorero: a) El Tesorero será uno de los Directores; b) Administrar, supervisar el correcto uso y contabilización del ingreso y egreso de los fondos propios de la CÁMARA; c) Junto con el Presidente o el Director Ejecutivo, firmar todos los cheques y velar porque se emitan y se cobren los recibos por contribuciones y cuotas ordinarias y extraordinarias a favor de la Cámara, para todas las

transacciones firmará conjuntamente con el Presidente o el Director Ejecutivo; d) Presentar trimestralmente a la Junta Directiva, los Estados Financieros y la ejecución presupuestaria; e) Efectuar los pagos ordinarios de la CCICHCA con el visto bueno del Presidente de la misma y de los extraordinarios aprobados por la Junta Directiva con indicación de la fecha en que se ordenó el pago; f) Llevar los libros necesarios que aconseje la técnica contable y que exija la Ley; y, g) Rendir un informe anual a la Junta Directiva para la Asamblea General, que comprenderá todo el movimiento financiero del período y la liquidación presupuestaria correspondiente. En este informe hará a la Junta Directiva las observaciones que estime conveniente en relación con la situación económica y financiera de la CCICHCA.

CAPÍTULO X DEL FISCAL

ARTÍCULO 38.- El Fiscal tendrá las siguientes atribuciones y podrá ser reelecto por una sola vez: a) El Fiscal es uno de los Directores; b) Cumplir y hacer que se cumplan el presente Reglamento Interno, los reglamentos y las resoluciones que adopten las Asambleas Generales y la Junta Directiva; c) Supervisar la adecuada contabilización de las transacciones de la Cámara de conformidad a los principios de contabilidad generalmente aceptados; d) Vigilar el buen manejo de los fondos de la CÁMARA de acuerdo a las facultades que fije el presente Reglamento Interno; e) Velar porque los actos de la Junta Directiva se ajusten a la Ley y Reglamentos de la CÁMARA; f) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto; g) Recomendar a la Junta Directiva, cuando lo estime conveniente la contratación de una auditoría externa para verificación independiente de los Estados Financieros de la CÁMARA; y, h) Informar a la Asamblea General Ordinaria la opinión y el resultado de todas sus actuaciones y las recomendaciones del caso. Habrá un Fiscal Suplente electo en igual forma por el mismo período del titular.

CAPÍTULO XI DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 39.- Los Vocales son Directores. Además de asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de tener voz y voto en las deliberaciones, los Vocales podrán ser integrados a comisiones especiales creados por dicha Junta Directiva y podrán cumplir otras facultades que en interés de la CÁMARA les fueran encomendadas por la Junta Directiva o por el Presidente.

CAPÍTULO XII DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 40.- El Director Ejecutivo es el encargado de administrar y operar la CÁMARA, depende directamente del Presidente o de quien haga sus veces y es el responsable directo del funcionamiento administrativo y operativo de la CÁMARA para tal fin se vale de la colaboración de los demás empleados de la CÁMARA, de los cuales es el superior jerárquico.

CAPÍTULO XIII REQUISITOS Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 41.- El Director Ejecutivo de la CÁMARA, debe llenar los siguientes requisitos: a) Preferiblemente de descendencia

China; b) Tener un título de estudio adecuado para el ejercicio de sus funciones; c) Debe ser nombrado por mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva; y, d) Debe ser mayor de edad.

ARTÍCULO 42.- El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones: a) Asistirá a las sesiones de la Asamblea General de Socios cuando sea invitado a las mismas, teniendo derecho a voz pero no a voto. b) Para efecto de su responsabilidad firmará conjuntamente con el Presidente los documentos Administrativos de la Cámara; c) Será responsable por el manejo administrativo de la oficina, de los empleados y demás recursos de la CÁMARA; d) Previa autorización de la Junta Directiva podrá solicitar en nombre de la organización servicios bancarios (apertura o cierre de cuentas, préstamos y certificados a plazo fijo). Para todas estas transacciones se necesitará la firma del Presidente y Tesorero; e) Velar porque se brinden todos los Servicios ofrecidos a los miembros de manera eficiente; f) Conducir negocios y mantener buenas relaciones con otras Cámaras; g) Promover y atender las relaciones públicas de la CÁMARA, bajo los lineamientos y parámetros que fije la Junta Directiva; h) Asistir y representar a la CÁMARA en Juntas Regionales, si así lo dispusiera la Junta Directiva y reportar el resultado de su participación; i) Organizar las distintas actividades de la CÁMARA incluyendo sesiones mensuales y otras; j) Proveer servicios administrativos antes y durante el periodo de elecciones de Junta Directiva, quedándole prohibido el impulsar o promover cualquier candidatura; y, k) Mantener una lista actualizada de los socios, la cual estará disponible en todo momento para los miembros activos. La información actualizada debe incluir el nombre completo ya sea Natural o Jurídica, con dirección, teléfonos, fax, dirección de correo electrónico, si lo tuviere, el nombre y puesto del socio representante en caso de socio empresarial, esta información será actualizada cada trimestre y quince (15) días antes de la Asamblea General; cualquier otra atribución o directriz dada por la Junta Directiva, o que se derive de las funciones que realice. En caso de vacante y mientras se proceda al nombramiento del Director Ejecutivo, el Presidente puede evocar para sí o confiar a otros miembros de la Junta Directiva determinadas tareas y encomendar, provisionalmente, las funciones del Director Ejecutivo a otro empleado de la CÁMARA.

CAPÍTULO XIV PATRIMONIO

ARTÍCULO 43.- Constituyen el Patrimonio de la CÁMARA los bienes, muebles e inmuebles de cualquier clase, ya sea adquiridos por: Compra, legados, donaciones o por cualquier otro título; los pagos que en concepto de cuotas de inscripción, ingreso por afiliación que aporten los socios y otros; así para celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con su constitución, organización y objetivos en Honduras y otros países, para hacer todo lo que considere necesario o aconsejable para el cumplimiento de los objetivos de su organización. Se entiende que la CÁMARA es una organización sin fines de lucro y consecuentemente, no tendrá la facultad de distribuir entre sus miembros los activos o rentas generados de sus actividades.

CAPÍTULO XV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 44.- La CÁMARA se disolverá o liquidará cuando así lo determinen o acordaren por lo menos las tres cuartas partes de los miembros de la Cámara, o que se reduzca a un número menor de veinte (20) comerciantes afiliados o socios o

cuando no cuente con los recursos suficientes para su funcionamiento. Acordada la disolución, la Junta Directiva deberá hacer de inmediato la correspondiente solicitud a FEDECÁMARA, indicando la causa y necesidad de disolución a fin de que ésta emita el correspondiente acuerdo de disolución, ésta se hará por un liquidador designado por la FEDECÁMARA. Quien tendrá la representación de la CÁMARA en la liquidación. El liquidador tendrá las siguientes obligaciones: a) Publicar tres avisos en el Diario Oficial La Gaceta, en el término de un mes, haciendo saber a cualquier interesado que presente sus reclamos por escrito u obligaciones a pagar; b) Recibir del Secretario y Tesorero o entrar en posesión de los libros, papeles o archivos de la CÁMARA para entregarlos a la CÁMARA que asumirá la competencia de la disuelta; c) Presentar a FEDECÁMARA en el plazo de dos meses después de su designación o aceptación, un informe y balance de la liquidación; y, d) Hacer entrega del patrimonio a FEDECÁMARA, y las demás que FEDECÁMARA le señale en el acuerdo de su nombramiento cuando así lo determinen o acordaren por lo menos las tres cuartas partes de los miembros de la Cámara, debidamente convocados y reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para tal fin.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45.- La CÁMARA, llevará los siguientes libros foliados y rubricados en forma legal: a) Un libro de registro a cargo del Secretario de la Junta Directiva, en que se anotarán los nombres, apellidos, profesión, domicilio y categoría de los miembros; b) Un libro inventario donde se anotarán todos los bienes muebles e inmuebles de la CÁMARA con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, así como cualesquiera otras operaciones que realice la CÁMARA; y, c) Un libro de las actas de las Asambleas Generales y otro de la Junta Directiva, las copias que se expidan extraídas de los libros o de los documentos de la CÁMARA, deberán estar certificadas y firmadas por el Secretario de la Junta Directiva, visadas por el Presidente o quien haga a su vez, y selladas con el sello de LA CÁMARA.

ARTÍCULO 46.- Toda persona natural o jurídica que se dedique a ejercer el comercio, una vez que se hubiere declarado Comerciante Individual, o constituido como sociedad mercantil y estuviere inscrito en el Registro Público de Comercio deberá inscribirse en la Cámara. Igual obligación tendrán las sociedades extranjeras autorizadas para ejercer el comercio en Honduras. Lo que no se estipule en este Reglamento se regulará por medio del Decreto # 22-2000, contenido de la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras, Acuerdo # 363-89 Reglamento de la Ley.

CAPÍTULO XVII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 47.- El ejercicio social de la CÁMARA comenzará el día lero de Enero de cada año y terminará el 31 de diciembre. Por excepción el primer ejercicio social estará comprendido entre la fecha de constitución de la Cámara y el 31 de Diciembre de mismo año.

ARTÍCULO 48.- La Junta Directiva podrá establecer los Manuales Internos que estime necesarios y convenientes para la buena administración de la Cámara.

ARTÍCULO 49.- El presente Reglamento Interno no podrán ser modificados en todo ni en parte, sin que así lo aprueben una Asamblea General Extraordinaria constituida por la mitad más uno de sus miembros y convocada expresamente para ese fin.

ARTÍCULO 50.- Los Reglamentos Internos de la CÁMARA y sus modificaciones deberán ser aprobados previo dictamen de la FEDECÁMARA, por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, publicado en el Diario Oficial la Gaceta y conforme lo establece la Ley y su reglamento. Sera atribución de la Junta Directiva de la Cámara redactar el Reglamento Interno de la CÁMARA y sus reformas y ser sometido a la consideración de la Asamblea General para su posterior aprobación por FEDECAMARA.

ARTÍCULO 51.- La CÁMARA presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a las normativa constituida para verificar la transparencia de los mismos.

ARTÍCULO 52.- El presente Reglamento Interno de la Cámara de Comercio e Industrias China, Honducentroamericana (CCICHCA) con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, entrará en vigencia al ser aprobado por la Junta Directiva de FEDECAMARA y seguidamente por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, con su posterior publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes.

ARTÍCULO 53.- Transitorio: En caso de que para la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria de miembros afiliados o socios y en la que se elegirá la próxima Junta Directiva, la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, no haya aprobado este Reglamento y a fin de darle cumplimiento a lo establecido en la ley y su reglamento, se resuelve. Que la celebración de dicha Asamblea y la elección de la Junta Directiva se lleven a cabo de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento interno, reformas, enmiendas modificaciones sometiéndose al mismo procedimiento de aprobación.

SEGUNDO: La CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS CHINA HONDUCENTROAMERICANA (CCICHCA), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS CHINA HONDUCENTROAMERICANA (CCICHCA), se inscribirá en

la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS CHINA HONDUCENTROAMERICANA (CCICHCA), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS CHINA HONDUCENTROAMERICANA (CCICHCA), se hará de conformidad a su reglamento interno y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: El presente Reglamento entrará en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.- **NOTIFÍQUESE. (F)RIGOBERTO CHANG CASTILLO SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) PARIS EDUARDO DUBON ACOSTA, SECRETARÍA GENERAL FACULTADO MEDIANTE ACUERDO No. 1956-2014".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

1 N. 2014

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 606-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de junio de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dos de diciembre de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. PJ-02122009-2893, por el Abogado **NOÉ EDGARDO VEGA CANALES**, en su carácter de Apoderado Legal de la **“IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA”**, con domicilio legal y sede principal en la colonia Los Catrachos contiguo a Pulpería Wilito, Campo Batán, calle a Urraco Pueblo, El Negrito, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 299-2010 de fecha 04 de febrero 2010.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **“IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSE FRANCISCO ZELAYA**, Subsecre-

tario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, Trámites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE: PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA”**, con domicilio legal y sede principal en la colonia Los Catrachos contiguo a Pulpería Wilito, Campo Batán, calle a Urraco Pueblo, El Negrito, departamento de Yoro, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA

CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1o.- Constitúyase la **“IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA”**, como una asociación civil de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, evangelizando en su nombre para la conversión de la vida de las personas, en particular de sus miembros y de la sociedad en general, la que se regirá por los presentes Estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2o.- La **“IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA”**, tendrá como su domicilio legal y sede principal en la colonia Los Catrachos, Campo Batán, El Negrito, departamento de Yoro, calle a Urraco Pueblo, contiguo a Pulpería Wilito, y podrá establecer sedes en cualquier otro lugar del país y fuera de la República de Honduras, según lo establezca la Junta Directiva.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3o.- La **“IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA”**, tendrá como finalidad primordial la difusión del mensaje cristiano a través de la Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general.

Artículo 4o.- Los objetivos principales de la **“IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA”**, son entre otros: a) Difundir el mensaje evangélico mediante la predicación de la Palabra de Dios, evangelizando al mundo a través de mensajes públicos, conferencias, seminarios y retiros; b) Mejorar la vida espiritual de las personas y por extensión de su

familia y su entorno; c) Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales; y, d) Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar espiritual de todos sus miembros en particular y de la sociedad en general.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 5o.- Las personas que deseen ser parte de la “IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA”, deberán acoger sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de la Iglesia, y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

Artículo 6o.- Los miembros serán: a) Fundadores, quienes firmen el acta constitutiva. b) Miembros Activos, los que se asocien a la Iglesia a partir de su constitución legal. c) Miembros Honorarios: aquéllos que de una u otra manera su participación tenga una incidencia directa en la vida institucional de la Iglesia; y, d) Miembros Inactivos: aquéllos que hayan abandonado la Iglesia y que durante un periodo de un año no se presenten a las actividades y Asambleas de la Iglesia de acuerdo con el Reglamento Interno de la Iglesia. Son obligaciones de los miembros de la “IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA”: a) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento del objeto y los fines de la Iglesia. b) Contribuir de forma voluntaria a suplir las necesidades económicas de la Iglesia mediante las contribuciones para el sostenimiento de la Iglesia. c) Asistir a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Iglesia, en forma periódica. d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, e) Cumplir con las disposiciones estatutarias que la Iglesia emita.

Artículo 7o.- Son derechos de los miembros de la “IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA”: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas. c) A ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea, y en las de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella; y, d) Que se le brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos de la “IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA”.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8o.- Conforman los Órganos de Gobierno de la “IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA”, los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 9o.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la “IGLESIA DE DIOS TRANSFOR-

MADOS POR LA PALABRA”, y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 10.- La Asamblea General la conforman todos los miembros de la “IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA”, que pertenecen a su sede principal, debidamente registrados en los libros como tales en su sede central, más un delegado por cada veinte miembros debidamente inscritos correspondientes a las sedes locales.

Artículo 11.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la “IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA”, en su sede central y a los delegados fuera del domicilio legal se les hará llegar dichos comunicados mediante carta certificada con acuse de recibo.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año en la segunda semana del mes de marzo, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 12.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos de la “IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA”, en su sede central más el número de delegados de las sedes locales en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente dos horas después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la “IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA”, en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

Artículo 13.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada veinte miembros inscritos en el libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la “IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA”. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Autorizar la inversión de los fondos de la “IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA”, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la “IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA”. e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el periodo para el que fueren electos. f) Presentar el proyecto de Estatutos para su aprobación por el Poder Ejecutivo; y, g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la “IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA”.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la **“IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA”**. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma; y, d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 16.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 17.- La **“IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA”**, será dirigida por la Junta Directiva de la misma, quien es el órgano de dirección, administración y representación legal, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal.

Artículo 18.- La Junta Directiva será electa cada año que corresponda en la segunda semana del mes de marzo, por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva de la **“IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA”**, una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.- El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros; si después de dos convocatorias continuas no se lograra el quórum necesario, la Junta Directiva sesionará con los que asistan.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la **“IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA”**, las siguientes: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. b) Elaborar el informe general. c) Tratar los asuntos internos propios de la **“IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA”** y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Autorizar la inversión de los fondos de la **“IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA”**, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa autorización de la Asamblea General. e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la **“IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA”**, y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 21.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Iglesia, Consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la misma.

Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la **“IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA”**. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d) Representar legalmente a la Iglesia. e) Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la Iglesia y mediante documento público. f) En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la **“IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA”**. i) Firmar junto con el Tesorero toda erogación monetaria. j) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna Institución bancaria para beneficio de la Iglesia. k) Las demás que le correspondan conforme a los presentes Estatutos.

Artículo 23.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Iglesia. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes Libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo de la **“IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA”**. d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales de la **“IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA”**. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Iglesia. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos; y, c) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan los presentes Estatutos. d) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Iglesia. e) Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria para beneficio de la Iglesia.

Artículo 26.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la **“IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA”**. b) Velar porque se cumplan los Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y, c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 27.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las sesiones para las que fueren convocados; y, b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

Artículo 28.- Constituirá el patrimonio de la “**IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA**”, los bienes muebles e inmuebles que dicha institución perciba a cualquier título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.- Fuera de la sede principal, cada sede local tendrá autonomía de autoridad con respecto a los bienes inmuebles que correspondan a esa sede local, pudiendo consignarse en el título de propiedad correspondiente, un apéndice indicando que ese inmueble es para el uso de la congregación de la sede local determinada, aunque el título de propiedad sea consignado a nombre de la “**IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA**”.

Artículo 29.- Para la venta de inmuebles de la “**IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA**”, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios en Asamblea General Extraordinaria. Para poder someter a votación la aprobación de un gravamen hipotecario o venta sobre los bienes de la Iglesia, antes deberá justificarse los objetivos con un proyecto presentado al efecto, teniendo en cuenta los beneficios que aporta a la asociación o a sus fines y teniendo que, constituir una Comisión Fiscalizadora encabezada por el Fiscal de la Junta Directiva y dos miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria que dé su aprobación, la que informará del inicio y fin del proyecto y de los gravámenes o ventas realizadas. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

Artículo 30.- Para la venta o cualquier transacción de riguroso dominio sobre un bien inmueble perteneciente a una sede local o sea que no pertenece a la sede principal, para tomar cualquier decisión sobre dicho bien se deberá obtener la aprobación con el voto de las tres cuartas partes de los miembros que conforman la Asamblea General de esa sede local a fin de salvaguardar el patrimonio de las sedes locales de la Iglesia.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA “IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA”

Artículo 31.- Son causas de disolución de la “**IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA**”:

- a) La imposibilidad de realizar sus fines.
- b) Por apartarse de los fines para los cuales se dio su existencia.
- c) Por resolución del Poder Judicial.
- d) Por resolución del Poder Ejecutivo; y,
- e) Cualquier otra calificada por la Ley.

Artículo 32.- La disolución de esta Iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la “**IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS**

POR LA PALABRA”, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, se donará a otra organización con fines similares después de cumplir con las obligaciones que se hubieren contraído, señalada por la Asamblea.- Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 35.- La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados los presentes Estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados estos estatutos.

Artículo 36.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 37.- La “**IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA**”, no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

Artículo 38.- La “**IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA**”, se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

SEGUNDO: La “**IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA**”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La “**IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA**”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando

nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La “**IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA**”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la “**IGLESIA DE DIOS TRANSFORMADOS POR LA PALABRA**”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los ocho días del mes de septiembre del dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

1 N. 2014

AVISO DE LICITACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA No. 25/2014

El BANCO CENTRAL DE HONDURAS, invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No. 25/2014, para la contratación del servicio de soporte de mantenimiento preventivo y correctivo para cuatro (4) servidores HP Proliant, cuatro (4) cortafuegos y dos (2) sistemas de prevención de intrusos (IPS) Fortigate y actualización de vacunas para los dos (2) IPS.

El Pliego de Condiciones de la precitada licitación está disponible a partir de esta fecha en la página web www.honducompras.gob.hn, del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS); asimismo, pueden presentarse a retirarlo gratuitamente al Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán indicar por escrito al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones. La persona designada para retirar el Pliego de Condiciones en las oficinas del banco deberá presentar nota de autorización de su empresa.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco en Tegucigalpa, M.D.C., el **día viernes 5 de diciembre de 2014, a las 10:30 A.M. hora local**, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras y los oferentes participantes.

**GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
GERENCIA**

1 N. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1360-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de diciembre de dos mil trece.**

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha ocho de marzo de dos mil trece, misma que corre a Expediente No. P.J. 08032013-364, por el Abogado **MARLON DANIEL OLIVA**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA ALDEA RÍO BLANQUITO**, con domicilio en la aldea el Río Blanquito, municipio de Choloma, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 1762-2013 de fecha 12 de agosto de 2013.**

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA ALDEA RÍO BLANQUITO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de

fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013 de fecha 24 de junio de 2013**, delegó en el ciudadano **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, Trámites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer Matrimonio Civil, Acuerdos de Nombramiento de Múnicipes que vaquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA RÍO BLANQUITO**, con domicilio en la aldea Río Blanquita, municipio de

Choloma, departamento de Cortés y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA RÍO BLANQUITO

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA RÍO BLANQUITO**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea Río Blanquito.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la aldea Río Blanquito, municipio de Choloma, departamento de Cortés y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema.

d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el

sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes

en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:**

a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto en lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que

serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Junta. b) Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Junta.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de

urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible

la continuidad de la Junta Administradora de agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA RÍO BLANQUITO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA RÍO BLANQUITO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA RÍO BLANQUITO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ALDEA RÍO BLANQUITO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo,

publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA RÍO BLANQUITO**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

1 N. 2014.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Entrada, Nueva Arcadia, departamento de Copán, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha veintisiete de agosto del año dos mil catorce, el señor **FILEMÓN RAMOS VENTURA**, a través de su Apoderado Legal el Abogado **OSCAR MANUEL DURON**, presentó ante este Despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, sobre un lote de terreno consistente en **VEINTISIETE PUNTO VEINTICINCO MANZANAS (27.25 MZ.)**, ubicado en el lugar denominado La Coyolera, Aldea Pintada, Jigua, Copán, cuyas colindancias son las siguientes: De la estación 1 a la 3, colinda con **ADELINA COTO**; de la estación 3 a la 10, colinda con calle pública de por medio y **SOLEDAD DE MARÍA LÓPEZ**; de la estación 10 a la 18, colinda con **JOSÉ ARTURO ORELLANA PORTILLO**; de la estación 18 a la 22, colinda con **JOSÉ ORLANDO MARQUEZ MELGAR**; y, de la estación 22 a la 1, colinda con **FILEMÓN RAMOS VENTURA**; el cual hubo por compra que le hiciera a la señora **SOLEDAD DE MARÍA LÓPEZ MIRANDA**, y que lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de trece años, según información testifical.

La Entrada, Copán, 05 de septiembre del 2014.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

1 O., 1 N. y 1 D. 2014

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por Ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que la señora: **MARÍA SOFÍA PINEDA SOREANO**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un Lote de terreno con un área de treinta manzanas con cincuenta centésimas manzanas de extensión superficial, ubicado en las vegas del Río Chiquito, municipio de Mercedes, Ocotepeque: **Al Norte**, colinda con Emigdio Mancía García y Río Chiquito de por medio con Jesús Bonerges Mancía; **al Sur**, colinda con Jesús Bonerges Mancía Pineda; **al Este**, colinda con Emigdio Mancía García, Manuel Obdulio Mancía García, Amílcar Mancía Villeda, José Obdulio Mancía y río de por medio con Emigdio Mancía García, Efraín Rivera Mena y María Bella Sánchez Melara; y, **al Oeste**, colinda con Moisés Rivera Ramírez, José Israel Rivera León, Alfredo Rivera, Adrián Rivera Mena y Jesús Bonerge Mancía Pineda; los cuales he poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde el cinco de diciembre del año 2002. Representante Legal Abog. **EDGAR JAVIER MADRID**.

Ocotepeque, julio 28 del 2014.

WENDY CAROLINA AQUINO, SRIA. POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

1 S., 1 O. y 1 N. 2014

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que la señora **BERTINA SUYAPA HERNÁNDEZ**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado **aldea del Plan del Rosario, municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque. Lote número uno:** El cual consta de una manzana de extensión superficial **(1.00Mz.)**, con los límites y colindancias siguientes: **Al NORTE**, colinda con propiedad del señor Fredy Antonio Mancía Rivera; **al SUR**, colinda con propiedad del señor Nelson Hernández García; **al ESTE**, colinda con propiedad del señor Sergio Tobías Hernández; **al OESTE**, colinda con propiedad del señor Luis Alberto Soriano y Juan Ángel Hernández. **Lote número dos:** El cual consta de **MEDIA MANZANA DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL (1.00Mz.)**, con los límites y colindancias siguientes: **Al NORTE**, colinda con propiedad del señor Fredy Antonio Mancía Rivera; **al SUR**, colinda con propiedad de la señora María Elena García Rivera; **al ESTE**, colinda con propiedad del señor Heriberto Chinchilla Callejas, María Lucinda García Rivera; **al OESTE**, colinda con propiedad del señor Fredy Antonio Mancía Rivera, ambos cercados por todos sus rumbos con alambre de púas, compra que le hiciera a la señora **FRANCISCA RIVERA**. Apoderada Legal Abog. **VILMA ARACELY AYALA BATRES**.

Ocotepeque, 13 de agosto del 2014.

CARLOS ENRIQUE ALDANA
SECRETARIO

1 S., 1 O. y 1 N. 2014.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito